



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

DECRETO N° **3.342** /

TEMUCO,

**01 AGO 2013**

#### VISTOS

- 1.- Los Decretos Alcaldicios N° 4.666, 4.667, 4.668 y 4.669, todos de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el presupuesto de gastos del Municipio para el año 2013, de sectores municipal, educación, salud y cementerios, respectivamente.-
- 2.- El juicio laboral caratulado "Huichucoy Antileo Yesenia Salomé contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-143-2013. RUC 13-4-0013352-7, y C-150-2013, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco.-
- 3.- Lo dispuesto por citado Tribunal, en resolución de fecha 03 de Marzo de 2013.-
- 4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 22-2012, "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*".-
- 5.- La ley N° 19.886, de Compras Públicas, y su Reglamento.-
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO

- 1.- El juicio laboral caratulado "Huichucoy Antileo Yesenia Salomé contra Sociedad Gusal e Ingeniería y Mantenición y *Municipalidad de Temuco*", causa Rol M-143-2013. RUC 13-4-0013352-7, y C-150-2013, del Juzgado de Letras del Trabajo Temuco, interpuesto en contra de su empleador la empresa Gusal Ingeniería y Mantenición Limitada, y en contra del Municipio, en su calidad de deudor solidario, por concepto de despido injustificado y fuero maternal.-



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

2.- La resolución del Tribunal del Trabajo, de fecha 03 de marzo de 2013, que dispone la retención judicial de fondos del deudor principal, por la suma de \$5.000.000; y la resolución de fecha 16 de junio de 2013, que ordena remitir los fondos retenidos al Tribunal.-

3.- Lo dispuesto en el artículo 16.3 de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública Nº 22-2012 "*Contratación del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco*", que señala que "*En el caso de no cumplir el contratista con sus obligaciones laborales y/o previsionales, o en su defecto, recibir la Municipalidad de Temuco una notificación de demanda laboral relacionada con aquellos aspectos en virtud de la responsabilidad que a esta le compete. La Municipalidad de Temuco como medio de resguardo para evitar los perjuicios que le ocasione su eventual responsabilidad solidaria o subsidiaria en virtud del artículo 183 letra c (CT), tiene derecho a retener de las obligaciones que tenga para con el contratista el monto de que es responsable ya sea solidaria o subsidiariamente con el objeto de pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora., si el contratista o subcontratista no acredita el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas*".-

4.- Que, según consta de la demanda laboral interpuesta por el trabajador de la empresa GUSAL, referida en los vistos Nº 2, se configura la situación contemplada en el artículo 16.3 de las Bases de la propuesta, circunstancia que habilita al Municipio para retener de los estado de pago pendientes con el contratista, el monto que solicita el Tribunal.-

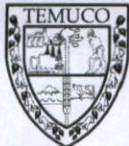
6.- Que con fecha 28 de mayo de 2013, en causa de cobranza laboral C-155-2013, se practico liquidación judicial, la cual arrojó la suma de \$4.946.498, liquidación que se encuentra firme y ejecutoriada.-

7.- Que en la causa original, Rit M-213, fijó las costa de la causa, en la suma de \$400.000.-

#### **DECRETO**

1.- Remítase al Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, R.U.T. Nº 61.978.710-2, la suma de \$5.346.498, retenida en arcas municipales en virtud





MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

de resolución judicial de fecha 03 de marzo de 2013, mediante depósito por medio de vale vista bancario, en la cuenta corriente del Tribunal N° 62900048012, del Banco del Estado.-

2- Impútese la suma de \$5.346.498, al Estado de Pago de Marzo 2013, de Contrato de Provisión del Servicio de Guardias para la Municipalidad de Temuco"; al ítem 215.22.08.002 "Servicios Vigilancia" del Presupuesto de Gastos del Municipio para el año 2013.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Handwritten signature of Miguel Becker Alvear, Mayor of Temuco.



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



JZM/hcm  
c.c. Asesoría Jurídica  
Administración y Finanzas  
Administración Municipal  
Departamento Gestión de Abastecimiento  
Departamento de Gestión Interna



REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2208002001.
PRESUPUESTO VIGENTE	42990000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	3224326
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	0
REF.N	6191. 29-07-13

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2208002001
PRESUPUESTO VIGENTE	17021000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	1.568869
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	5742789
REF.N	6191 29-07-13

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2208002001.
PRESUPUESTO VIGENTE	14000000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP. PTE. DCTO.	553303
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	4243008
REF.N	6191. 29-07-13



# DETALLE DE LIQUIDACIÓN LABORAL

Tribunal :Jdo. de Letras del Trabajo de Temuco  
RIT Causa :C-150-2013

Fecha de Liquidación :28/05/2013

Demandante :YESENIA SALOME HUICHUCOY ANTILEO  
R.U.T.Demandante

Demandado :[DDO. ] MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
R.U.T.Demandado :69190700-7

Representante :MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
R.U.T.Representante

Monto Total Liquidación :\$4.946.498

## Prestaciones

Prestación	Fecha Prestación	Monto Nominal	Fecha Actualización	Porcentaje Reajuste	Monto Reajuste	Porcentaje Interés	Monto Interés	Total Actualizado
Remuneraciones	28/02/2013	241.250	28/05/2013	0.02	48	1.87	4.512	245.810
Remuneraciones	31/03/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	1.18	2.847	244.097
Remuneraciones	03/04/2013	24.125	28/05/2013	0.00	0	1.12	270	24.395
Remuneraciones	30/04/2013	217.125	28/05/2013	0.00	0	0.57	1.238	218.363
Remuneraciones	31/05/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	30/06/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/07/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/08/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	30/09/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/10/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	30/11/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/12/2013	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/01/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	28/02/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250

Prestación	Fecha Prestación	Monto Nominal	Fecha Actualización	Porcentaje Reajuste	Monto Reajuste	Porcentaje Interés	Monto Interés	Total Actualizado
Remuneraciones	31/03/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	30/04/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/05/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	30/06/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/07/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	31/08/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	30/09/2014	241.250	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	241.250
Remuneraciones	14/10/2014	112.583	28/05/2013	0.00	0	0.00	0	112.583
<b>Total Actualizado:</b>								<b>4.946.498</b>

## RESUMEN DE LIQUIDACIÓN LABORAL

Tribunal :Jdo. de Letras del Trabajo de Temuco  
RIT Causa :C-150-2013

Fecha de Liquidación :28/05/2013

Demandado :[DDO. ] MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Representante

:MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

R.U.T.Demandado :69190700-7

R.U.T.Representante

### Resumen Liquidación

R.U.T. Demandante	Demandante	Total Prestaciones	Total Recargos	Total Actualizado	Total Consignaciones	Total Liquidación
	YESENIA SALOME HUICHUCOY ANTILEO	4.937.583	8.915	4.946.498	0	4.946.498
	<b>Total Actualizado:</b>	4.937.583	8.915	4.946.498	0	4.946.498





**ACTA DE AUDIENCIA UNICA  
DE CONCILIACIÓN Y PRUEBA DE PROCEDIMIENTO MONITORIO**

FECHA	03/05/2013
RUC	13- 4-0013352-7
RIT	M-143-2013
MAGISTRADO	CHRISTIAN DAVID OSSES CARES
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	LORETO MORALES REY, Sala N° 4
HORA DE INICIO	09:35 horas
HORA DE TERMINO	10:12 horas
N° REGISTRO DE AUDIO	1340013352-7-1344
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	YESENIA SALOME HUICHUCOY ANTILEO, RUN 1
ABOGADO	JOSE LUIS NEIRA VEJAR, RUN domiciliado en calle TEMUCO.
FORMA DE NOTIFICACION	
PARTE DEMANDADA PRINCIPAL	GUSAL INGENIERIA Y MANTENCION LTDA., RUN 77684520-5, domiciliado en 18 DE SEPTIEMBRE 1630, IQUIQUE, representante legal CARLOS ESCOBAR COLIHUINCA Y PATRICIA SALINAS. <b>NO COMPARECE</b>
PARTE DEMANDADA SOLIDARIA	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, RUN 69.190.700-7, domiciliada en calle ARTURO PRAT 650, TEMUCO, representante legal MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR. <b>NO COMPARECE</b>

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)	SI	NO	ORD
• DELEGA PODER	X		
• RESUELVE EXCEPCIONES INTERPUESTAS	X		
• LLAMADO A CONCILIACIÓN	X		
• HECHOS CONTROVERTIDOS	X		
• OFRECE E INCORPORA PRUEBA DEMANDANTE	X		
- DOCUMENTAL	X		
- CONFESIONAL	X		
• PRUEBA TRIBUNAL	X		
• MEDIDA PRECAUTORIA	X		
• OBSERVACIONES A LA PRUEBA PARTE DEMANDANTE	X		
• SENTENCIA	X		

**DELEGA PODER:**

El Tribunal tiene presente la delegación de poder efectuada por el abogado de la parte demandante al abogado don José Luis Neira Vejar.

**CONCILIACION:**

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la cual no se produce por inasistencia de las partes demandadas.

**TRIBUNAL RESUELVE EXCEPCIONES INTERPUESTAS POR LA DEMANDADA:**

El Tribunal, previo traslado a la parte demandante, resuelve:

**A LO PRINCIPAL:** Respecto a las excepciones dilatorias, éstas deben deducirse en la audiencia respectiva, lo que no hizo, no pudiendo hacerse por escrito antes de la audiencia y por otra parte el artículo 496 del código del trabajo en lo que se refiere a las cuantías y de las contiendas que se refiere el artículo 201 del mismo cuerpo legal, se señala que se aplicará el procedimiento monitorio,



y como en este caso se deduce demanda nulidad del despido por infracción al fuero maternal, corresponde que la causa se tramite conforme al procedimiento monitorio, por tanto, se rechaza la excepción dilatoria, con costas, las cuales se fijan en **\$50.000**.

**AL PRIMER OTROSÍ:** Atendido lo expuesto anteriormente, habiendo sido notificado legalmente con fecha 18 de abril de 2013, no ha lugar a la suspensión de la audiencia.

**AL SEGUNDO OTROSÍ:** Como se pide.

**AL TERCER Y CUATRO OTROSÍ:** Téngase presente.

### **HECHOS CONTROVERTIDOS:**

- 1.- Efectividad de haber existido relación laboral entre la actora y la empresa Gusal Ingeniería y Mantención Ltda., fecha de inicio y término de dicha relación laboral y forma de terminación.
- 2.- Naturaleza jurídica del contrato que liga a la actora con la empresa Gusal.
- 3.- Remuneración pactada para efectos del artículo 172 del código del trabajo.
- 4.- Efectividad de existir régimen de subcontratación y responsabilidad que le compete a la Municipalidad de Temuco.
- 5.- Efectividad que la demandante se encuentra en estado de embarazo.

### **PRUEBA OFRECIDA E INCORPORADA POR LA DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

- 1.- Contrato de trabajo de fecha 2 de abril de 2012.
- 2.- Carta de término de trabajo de fecha 28 de febrero de 2013.
- 3.- Comunicación del alcalde a la empresa Gusal sobre invitación a licitación.
- 4.- Certificado de cotizaciones previsionales de la actora de fecha 28 de febrero de 2013.
- 5.- Acta de fiscalización de la inspección del trabajo de fecha 3 de abril de 2013.
- 6.- Certificado emitido por matrona del Dpto. de Salud de Temuco de fecha 11 de abril de 2013.

#### **CONFESIONAL:**

La parte demandante solicita la absolución de posiciones de doña Patricia Salinas y don Miguel Ángel Becker Alvear, quienes al no comparecer, se solicita hacer efectivo el apercibimiento del artículo 454 n° 3 del código del trabajo. El Tribunal resolverá en definitiva.

### **PRUEBA TRIBUNAL:**

#### **CONFESIONAL:**

Comparece doña **YESENIA SALOME HUICHUCOY ANTILEO**, RUN \_\_\_\_\_ quien exhortada a decir verdad presta declaración.

### **RESUELVE MEDIDA PRECAUTORIA:**

Por cumplido lo ordenado y agregado el documento, se resuelve solicitud de medida precautoria de fecha 18 de abril de 2013:

Atendido lo dispuesto en el artículo 444 del código del trabajo se decreta como medida precautoria la retención de los fondos que existan en poder de la I. Municipalidad de Temuco y que deba pagar a la Sociedad Gusal Ingeniería y Mantención Ltda., hasta por la suma de \$5.000.000. Oficiese a la I. Municipalidad de Temuco.



### **NOTIFICACIÓN:**

Las partes quedan notificadas legalmente de todo lo obrado en ella. Sin perjuicio de lo señalado, remítase la presente Acta de Audiencia a los correos electrónicos señalados.

### **SENTENCIA:**

Temuco, tres de mayo de dos mil trece.

#### **VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que **YESENIA SALOMÉ HUICHUCOY ANTILEO**, empleada, domiciliada en Pablo Riedel N° 0602 Temuco, demanda en juicio monitorio a **SOCIEDAD GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCIÓN LIMITADA**, representada legalmente por Patricia Salinas Rivera, ambos domiciliados en 18 de Septiembre N°1630, Iquique, y en contra de la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde Miguel Becker Alvear, ambos con domicilio en Prat N° 650 Temuco.

Que prestó servicios como guardia de seguridad desde el 2 de abril de 2012 mediante contrato de trabajo para la empresa Gusal, que es contratista de la Municipalidad de Temuco, en instalaciones municipales.

Fue despedida el 3 de abril de 2013 por aplicación injustificada del artículo 159 N°5 del Código del Trabajo, esto es, la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, derivada según la carta respectiva, del término de los servicios de seguridad con la Municipalidad. La causal no le resulta aplicable, pues la naturaleza de las labores que desarrollaba, de guardia de seguridad no son finables, como lo pide la causal invocada, que más bien se asemeja a un caso fortuito. Que a la fecha de su desvinculación se encuentra amparada por fuero de maternidad pues tiene un embarazo de seis meses, con fecha probable de parto para el 19 de julio de 2013, y el fuero la protege hasta octubre de 2014.

En atención a que la demandada no tiene los puestos de trabajo para reincorporarla por un hecho o acto de su cargo, es que solicita como primera acción: a) el pago de las remuneraciones correspondientes a todo el periodo de fuero laboral desde abril de 2013 hasta octubre de 2014 por la suma de \$ 3.860.000; remuneración de marzo 2013 por \$ 241.250 y 3 días de abril de 2013 por \$ 24.125. En subsidio: como segunda acción declarar la nulidad del despido por fuero maternal y ordenar la reincorporación al trabajo con más las remuneraciones desde marzo de 2013 en adelante y cuyo pago no acrediten haber efectuado. Y en este evento, disponer que si la reincorporación y pago de remuneraciones no se cumple las demandadas deberán pagar las prestaciones solicitadas en la acción señalada como primera acción o lo que el tribunal resuelva.

De las prestaciones que se le adeudan, deberá responder en forma solidaria o subsidiaria, la Municipalidad de Temuco, la empresa principal, respecto de las obligaciones de dar. Si se acoge la acción primera, de ordenar el pago del periodo de fuero por ser imposible la reincorporación, esta obligación de hacer (reincorporar) se convierte, por estar incumplida, en una de dar de acuerdo al artículo 1553 del Código Civil y en consecuencia, del pago de las remuneraciones por el periodo de fuero también debe responder la Municipalidad de Temuco.

**SEGUNDO:** Que ni la demandada principal ni la Municipalidad de Temuco comparecieron a esta audiencia y por ende, no contestaron la demanda.

**TERCERO:** Que se fijaron como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a probar, los siguientes:

- 1.- Efectividad de haber existido relación laboral entre la actora y la empresa Gusal Ingeniería y Mantenimiento Ltda., fecha de inicio y término de dicha relación laboral y forma de terminación.
- 2.- Naturaleza jurídica del contrato que liga a la actora con la empresa Gusal.
- 3.- Remuneración pactada para efectos del artículo 172 del código del trabajo.



4.- Efectividad de existir régimen de subcontratación y responsabilidad que le compete a la Municipalidad de Temuco.

5.- Efectividad que la demandante se encuentra en estado de embarazo.

**CUARTO: Prueba de la demandante:**

DOCUMENTAL:

1.- Contrato de trabajo de fecha 2 de abril de 2012.

2.- Carta de término de trabajo de fecha 28 de febrero de 2013.

3.- Comunicación del alcalde a la empresa Gusal sobre invitación a licitación.

4.- Certificado de cotizaciones previsionales de la actora de fecha 28 de febrero de 2013.

5.- Acta de fiscalización de la inspección del trabajo de fecha 3 de abril de 2013.

6.- Certificado emitido por matrona del Dpto. de Salud de Temuco de fecha 11 de abril de 2013.

CONFESIONAL: se llamó a confesar a **Patricia Salinas Rivera** en representación de Gusal Ingeniería y Mantención Ltda., y a **Miguel Becker Alvear** en representación de la Municipalidad de Temuco, y no comparecieron sin causa justificada.

**QUINTO: Prueba de las demandadas:** No presentaron prueba.

**SEXTO: Prueba del tribunal.**

CONFESIONAL: Comparece **Yesenia Huichucoy Antileo**: expone que con fecha 2 de abril de 2012 empezó a prestar servicios de guardia de seguridad para la empresa Gusal en diversas instalaciones de la Municipalidad de Temuco. Que fue despedida por su empleador Gusal y ella fue a la Inspección del Trabajo, donde el inspector Naranjo la acompañó a las oficinas de la empresa en calle Basilio Urrutia de Temuco, su jefe zonal era don Carlos no recuerda el apellido y en definitiva no fue reincorporada por lo que volvió a la inspección para completar el reclamo y nunca más la llamaron de la empresa. Que quedó embarazada en octubre de 2012 y ella informó a la empresa el 3 de enero de 2013 entregando un certificado.

**SÉPTIMO:** Que apreciando la prueba conforme a las normas de la sana crítica, esto es, aplicando los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, unido a que las demandadas no contestaron la demanda, y llamados sus representantes legales a confesar no comparecieron sin causa justificada, haciéndose efectivo los apercibimientos de los artículos 453 N°1 inciso 7° y 545 N°3 del Código del Trabajo, se pueden establecer los siguientes hechos:

1.- La existencia de relación laboral entre las partes a contar del 2 de abril de 2012 y hasta el 3 de abril de 2013.

2.- Que la remuneración pactada ascendía a la suma de \$ 241.250 mensual.

3.- Que los servicios prestados por la trabajadora se hacían en régimen de subcontratación para la Municipalidad de Temuco.

4.- Que la empresa Gusal Ingeniería y Mantención Ltda., procedió a poner término al contrato de trabajo a contar del 3 de abril de 2013 por la causal de artículo 159 N°5 del Código del Trabajo.

5.- Que la actora al día 3 de abril de 2013 se encontraba en estado de embarazo con fecha probable de parto el día 19 de julio de 2013, según consta de certificado de matrona de fecha 11 de abril de 2013.

6.- Que la empresa Gusal Ingeniería y Mantención Ltda., no tiene en la actualidad instalaciones en la ciudad de Temuco.

**OCTAVO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 201 del Código del Trabajo, durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, esto es, el período de post-natal, la trabajadora estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174 del mismo texto legal.



Conforme a esta norma, en el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato de trabajo sino con autorización judicial previa de juez competente, quién podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los N° 4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160 del mismo texto legal.

**NOVENO:** Que en la especie la actora ha probado su estado de embarazo mediante el certificado de matrona de fecha 11 de abril de 2013, y la ecografía de fecha 25 de marzo de 2013, y al haber sido despedida con fecha 3 de abril de 2013 sin que el empleador haya obtenido la autorización judicial previa para despedir conforme lo ordena el artículo 174 del Código del Trabajo, acarrea la nulidad de dicho despido y no produce ningún efecto conforme lo prescrito en el artículo 10 del Código Civil. Por ello debe procederse a la reincorporación de la afectada a su trabajo y en caso de ser físicamente imposible, como ocurre en la especie, el empleador está obligado a pagar a la trabajadora ilegalmente despedida todas las remuneraciones que no podrá percibir, por estar imposibilitada de ejecutar el contrato de trabajo como consecuencia del acto ilegítimo de su empleador. (Corte Suprema Rol 202-2004).

**DÉCIMO:** Responsabilidad de la Municipalidad de Temuco.

Que es un hecho no controvertido, que los servicios de guardia de seguridad prestados por la demandante para la empresa Gusal Ingeniería y Mantenimiento Limitada, se hacían en régimen de subcontratación para la Municipalidad de Temuco, que es la empresa principal para estos efectos.

Que de conformidad con el artículo 183-B del Código del Trabajo, la empresa principal es responsable solidaria de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Sin embargo dicha responsabilidad está limitada al período durante el cual el trabajador prestó servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal. Que dicha solidaridad deviene en subsidiaria si la empresa principal ha hecho uso de los derechos de información y retención, conforme lo dispone el artículo 183-D del mismo Código.

Que no se encuentra acreditado en autos que la Municipalidad de Temuco haya hecho uso de los derechos de información y retención que establece el artículo 183-C del Código del Trabajo, lo que deviene en que responde solidariamente de las obligaciones de dar adeudadas por la empresa contratista Gusal Ingeniería y Mantenimiento a la actora.

En efecto, la obligación de dar está constituida por las remuneraciones que la trabajadora aforada dejará de percibir, por el acto ilegal de su empleador, desde la fecha de su separación y hasta el término del período de fuero, esto es hasta el 14 de octubre de 2014.

Que la legislación laboral otorga una especial forma de protección a determinados trabajadores en razón del cargo o función que desempeñan o de la situación en que se encuentran, y específicamente respecto del fuero maternal se trata de una norma protectora de la mujer trabajadora con el objeto de asegurarle estabilidad en el empleo, con el fin de que pueda seguir accediendo a los ingresos remuneracionales que el empleo le proporciona y que le permiten alimentar y criar a su hijo que está por nacer o que ya ha nacido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la prueba ha sido apreciada conforme al sistema de la sana crítica, esto es de acuerdo a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, y la que no se analiza en forma pormenorizada no tiene influencia sustancial en la decisión del tribunal.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 174, 201, 446 y siguientes, y 456 del Código del Trabajo, se declara:

**I.-** Que **HA LUGAR** la demanda interpuesta por **YESENIA SALOMÉ HUICHUCOY ANTILEO** en contra de **SOCIEDAD GUSAL INGENIERÍA Y MANTENCIÓN LIMITADA** y **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, y se les condena en forma solidaria al pago de las siguientes prestaciones:

A.- \$ **241.250** por concepto de remuneración del mes de marzo de 2013.

B.- \$ **24.125** por concepto de 3 días de trabajo del mes de abril de 2013.

C.- \$ **4.430.890** por concepto de remuneraciones que dejará de percibir la actora a contar del 4 de abril de 2013 y hasta el 14 de octubre de 2014 a razón de una remuneración mensual de \$ 241.250.

Que a dichas sumas se le aplicarán los reajustes e intereses que establece el artículo 63 del Código del Trabajo.

**II.-** Que se condena en costas a las demandadas las que se regulan en la suma de \$ 400.000.

Devuélvase la documentación a las partes, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

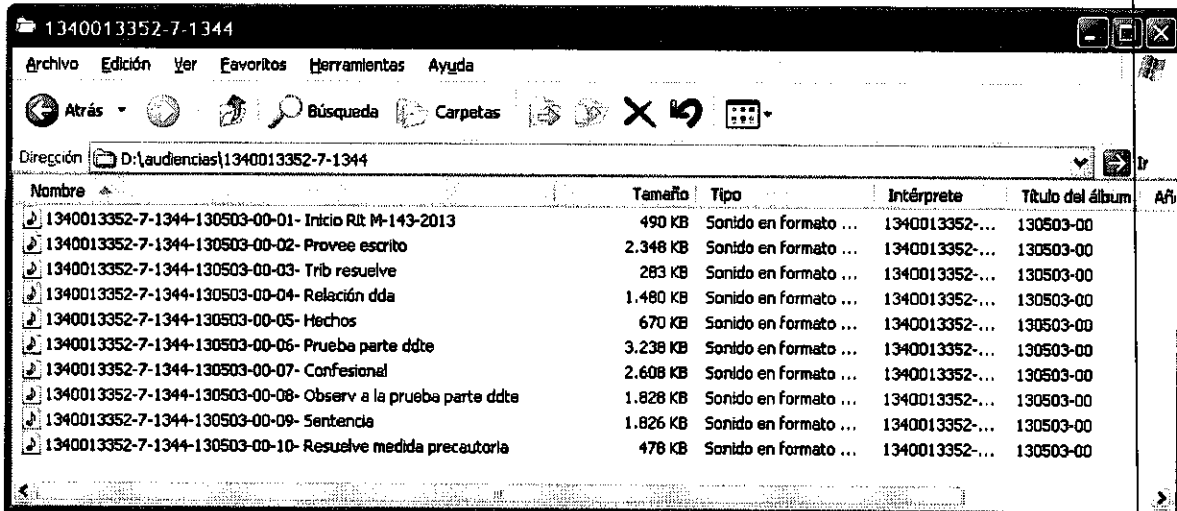
Regístrese y en caso de no pago pase a la sección de cumplimiento.

**RIT M-143-2013**

**RUC 13-4-0013352-7**

Dictada por don **CHRISTIAN DAVID OSSES CARES**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

La presente audiencia se encuentra respaldada en forma íntegra, en el registro de audio del Tribunal.



Nombre	Tamaño	Tipo	Intérprete	Título del álbum	Año
1340013352-7-1344-130503-00-01- Inicio RIT M-143-2013	490 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-02- Provey escrito	2.348 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-03- Trib resuelve	283 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-04- Relación dda	1.480 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-05- Hechos	670 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-06- Prueba parte dde	3.238 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-07- Confesional	2.608 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-08- Observ a la prueba parte dde	1.828 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-09- Sentencia	1.826 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	
1340013352-7-1344-130503-00-10- Resuelve medida precautoria	478 KB	Sonido en formato ...	1340013352-...	130503-00	